



Universidad Nacional de Córdoba
2022 - Las Malvinas son argentinas

Resolución H. Consejo Superior

Número:

Referencia: EX-2022-00164318- -UNC-DGME#SG

VISTO:

Las actuaciones labradas en el expediente CUDAP-EXP-UNC: 0027934/2018, iniciado por la Facultad de Artes y digitalizado al orden 2 con 649 páginas; y

CONSIDERANDO:

Que en dichos obrados tramita el concurso público de títulos, antecedentes y oposición para la provisión de un cargo de Profesor Adjunto con dedicación simple para la cátedra Pedagogía de la Facultad de Artes, con atención en Didáctica General de los Profesorados de Teatro, Educación Musical y Educación Plástica y Visual;

Que en las Págs. 345/346 el H. Consejo Directivo de la Facultad de Artes dicta la Resolución de Convocatoria, N° 183/19, aprobada por este H. Consejo Superior mediante la Resolución N° RHCS-2018-935-E-UNC-REC (Pág. 311), la que a su vez designa el tribunal propuesto por la unidad académica;

Que, llevado a cabo el procedimiento concursal propiamente dicho, el tribunal en su Dictamen Final de Pág. 520/521 establece el orden de méritos resultante, en cuyo primer puesto postula a la Sra. Prof. MARINA YAMILA YAZYI (DNI 31.994.161), dictamen que es atacado por la aspirante Sra. Lic. MARIEL CAROLINA CASTAGNO (DNI 23.395.345) en su escrito impugnativo de las Págs. 551/573;

Que, ante la impugnación presentada y sobre la base de lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el número DDAJ-2019-65901-E-UNC-DGAJ#SG (Págs. 579/580), por Resolución 251/19 (Págs. 588/590) el H. Consejo Directivo de la Facultad rechazada la impugnación deducida “por resultar formalmente inadmisibles por extemporánea” (Art. 1°), aprueba el referido orden de méritos (Art. 2°) y, consecuentemente, designa en el cargo concursado a la postulante propuesta en el mencionado ordenamiento (Art. 3°);

Que, notificada del referido acto administrativo, la concursante Sra. Lic. MARIEL CAROLINA CASTAGNO (DNI 23.395.345) interpone recurso “de reconsideración” (Pág. 606/633) en contra de dicha Resolución HCD 251/19;

Que, interviniendo en esta segunda instancia y analizando con profundidad las fechas y plazos de las distintas actuaciones realizadas en el presente expediente, la Dirección de Asuntos Jurídicos en su Dictamen N° DDAJ-2022-69714-E-UNC-DGAJ#SG (Págs. 643/645) interpreta que le asiste razón a la recurrente cuando manifiesta que su impugnación no fue extemporánea (primer planteo) y entiende que, por ende, corresponde rectificar su anterior dictamen (N° DDAJ-2019-65901-E-UNC-DGAJ#SG, Págs. 579/580);

Que, así, le cabe la nulidad a lo actuado con posterioridad a ello;

Que la quejosa, además, formula otros planteos de fondo;

Lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento en su despacho del orden 5;

Por ello, y teniendo en cuenta las previsiones de la Ord. HCS 8/86 (t.o. R.R. 433/09,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Hacer lugar al recurso intentado por la Sra. Lic. MARIEL CAROLINA CASTAGNO (Leg. 36.466) en contra de la Resolución 251/19 del H. Consejo Directivo de la Facultad de Artes y, en consecuencia, disponer la nulidad del mencionado acto administrativo, declarando formalmente admisible la impugnación al dictamen del jurado.

ARTÍCULO 2°.- Instruir a la Facultad de Artes en el sentido de que deberá imprimirle trámite, con traslado a la Sra. Prof. MARINA YAMILA YAZYI del escrito de impugnación, para su posterior remisión a la Dirección de Asuntos Jurídicos a fin de que se expida sobre el fondo de los planteos efectuados por la recurrente.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Artes.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A DOCE
DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.**